



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE DICIEMBRE DEL 2020.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCOTAL,  
DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-213-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de abril del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la ejecución y seguimiento; cierre y evaluación del presupuesto de egresos de la **Alcaldía Municipal de Ocotal, departamento de Nueva Segovia**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **AA-015-003-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Xiomara Tercero López**, alcaldesa; **Axel Antonio Gómez**, vicealcalde; **Erick Gamar Ramírez Calix**, secretario del Concejo Municipal; **Tania Libertad López Arostegui**, asesora legal; **Samanta Nineth López Rodríguez**, gerente municipal; **María Teresa Flores Ferrufino**, directora de administración y finanzas; **Julián de Jesús Olivas Meneses**, director de planificación; **Elizabeth Guadalupe Cordonero Méndez**, directora de administración tributaria; **Raquel Elizabeth González**, responsable de adquisiciones; **Angélica Aurora López Carrillo**, contadora general y **Geraldine López Lacayo**, responsable de recursos humanos, todos de la Alcaldía Municipal de Ocotal, departamento de Nueva Segovia. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los cuales quedaron consignados mediante Acta.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de egresos; evaluó su cumplimiento; documentó las variaciones y realizó las



modificaciones conforme las regulaciones establecidas. **C)** Comprobar sí los gastos registrados en el informe de cierre de egresos, se encuentran debidamente clasificados, soportados, autorizados; se recibieron a satisfacción, son egresos propios de la entidad, y corresponden al período sujeto a revisión. **D)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la ejecución y seguimiento; cierre y evaluación del presupuesto de egresos; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad del control interno implementado a la ejecución y seguimiento; cierre y evaluación del presupuesto de egresos de la Alcaldía Municipal de Ocotol, departamento de Nueva Segovia, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fue efectivo; excepto por hallazgo de control interno, consistente en: *Debilidades de control en los desembolsos por pagos de nóminas.* **2)** La municipalidad elaboró su presupuesto de egresos; evaluó su cumplimiento; documentó las variaciones y realizó las modificaciones conforme a las regulaciones establecidas. **3)** Los gastos realizados en el informe de cierre de egresos, fueron encontrados debidamente clasificados, soportados, autorizados, recibidos a su entera satisfacción; son egresos propios de la municipalidad; y corresponden al período sujeto a revisión; excepto por el hallazgo de control interno antes descrito. **4)** En la Alcaldía Municipal de Ocotol, departamento de Nueva Segovia cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; excepto por el hallazgo de control interno ya descrito. **5) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías previas:** La Alcaldía Municipal de Ocotol, departamento de Nueva Segovia no ha implementado una (01) recomendación, contenida en el informe de auditoría de referencia AA-015-004-19, de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-326-2020, recibida en fecha siete de mayo del año dos mil veinte, sobre “Auditoría de Cumplimiento a los sistemas de administración financiera de los egresos ejecutados, por el período finalizado del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho”; para un grado de cumplimiento del cero por ciento (0%); y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la municipalidad.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez



años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y falta de implementación de recomendación derivada de auditora precedente. Conforme lo anterior y por lo que hace a la recomendación derivada del hallazgo de auditoría contenido en el informe de Auto, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ocotol, departamento de Nueva Segovia, implementar dicha recomendación y para tal efecto se le concede el plazo de sesenta (60) días calendario para su cumplimiento. Respecto a la recomendación señalada en el informe de auditoría precedente que no ha sido implementada, este Consejo Superior, ve con mucha preocupación que la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ocotol, departamento de Nueva Segovia, haya hecho caso omiso a ello y ni siquiera se han preocupado por indagar a que obedece su incumplimiento, sobre todo que conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, le atribuye como deber aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría y que además éstas constituyen mejoras en la transparencia de los recursos públicos y mantener una administración eficaz que sirva con objetividad a los intereses generales como lo mandata el artículo 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; en consecuencia dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario ya concedido, dispondrá de treinta (30) días para implementar como en derecho corresponde la recomendación no cumplida y se le previene que de continuar con la negatividad de su cumplimiento, se procederá a incorporar hallazgo de incumplimiento del deber en la próxima auditoría que se practique en la Alcaldía Municipal de Ocotol, departamento de Nueva Segovia a efectos de determinar las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **AA-015-003-20**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCOTAL, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA**, derivado de la revisión a la ejecución y seguimiento; cierre y evaluación del presupuesto de egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Xiomara Tercero López**, alcaldesa; **Axel Antonio Gómez**, vicealcalde; **Erick Gamar Ramírez Calix**, secretario del Concejo Municipal; **Tania Libertad López Arostegui**, asesora legal; **Samanta Nineth López Rodríguez**, gerente municipal; **María Teresa Flores Ferrufino**, directora de administración y finanzas; **Julián de Jesús Olivas Meneses**, director de



planificación; **Elizabeth Guadalupe Cordonero Méndez**, directora de administración tributaria; **Raquel Elizabeth González**, responsable de adquisiciones; **Angélica Aurora López Carrillo**, contadora general y **Geraldine López Lacayo**, responsable de recursos humanos, todos de la Alcaldía Municipal de Ocotol, departamento de Nueva Segovia.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ocotol, departamento de Nueva Segovia, para asegurar la implementación de la recomendación derivada del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de este término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación no cumplida de auditoría precedente, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintiséis (1326) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de abril del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ